

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 314-2025-DGA/CR

Lima, **20 OCT. 2025**

VISTO:

La solicitud de la señora Katia Ormeño Yomona de Alcalde para que se le brinde el servicio de defensa legal por haber sido citada en calidad de testigo en la investigación preliminar ordenada por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en la Carpeta Fiscal N° 410-2024, y el Informe N° 094-2025-OLCC-OM-CR, de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, la señora Katia Ormeño Yomona de Alcalde solicita que el Congreso de la República le brinde el servicio de defensa legal por haber sido citada en calidad de testigo en la investigación preliminar ordenada por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en la Carpeta Fiscal N° 410-2024.

Que, la solicitante ampara su petición en lo previsto en la Directiva "Contratación del Servicio de Defensa Legal y/o Asesoría Especializada en el Congreso de la República" y en el numeral I) del artículo 35 de la Ley 30057, el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el artículo 6.1 de la Directiva N° 004-2015/SERVIR/GPGSC.

Que, el artículo 35 de la citada Ley 30057, establece, entre los derechos del servidor civil: I) "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada".

Que, complementariamente, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa: "(...) La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros".

Que, es necesario indicar que, según el artículo único de la Ley que modifica la Ley 30647, Ley que precisa el régimen laboral del Congreso de la



Congreso de la República

República, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores, Ley 32408, se tiene que el Congreso de la República se rige por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.

Que, en ese sentido, y de conformidad a las normas internas de la institución, que se aplican al caso concreto, respecto a los aspectos formales de la solicitud, realizada la revisión de los documentos presentados con la solicitud de defensa legal formulada por la señora Katia Ormeño Yomona de Alcalde, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la Directiva N° 30-2025-DGA-OM-CR "Contratación del Servicio de Defensa Legal y/o Asesoría Especializada en el Congreso de la República", aprobada por Resolución N° 018-2025-2026-OM-CR.

Que, sin embargo, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 7.2 de la referida Directiva, no procede el beneficio de defensa y/o asesoría cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, tercero civilmente responsable, de ser el caso, en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a las que se refiere el numeral 6 de la presente directiva.

Que, de la revisión de la solicitud, y de la cédula de notificación que se adjunta, se advierte que la señora Katia Ormeño Yomona de Alcalde, es citada en calidad de **TESTIGO**. Por lo tanto, al no tener la calidad de denunciada, investigada, procesada, imputada, demandada, tercero civilmente responsable, su solicitud es improcedente.

De conformidad con las atribuciones establecidas en el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 30-2025-DGA-OM-CR "Contratación del Servicio de Defensa Legal y/o Asesoría Especializada en el Congreso de la República";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora Katia Ormeño Yomona de Alcalde para que se le brinde el servicio de defensa legal por haber sido citada en calidad de testigo en la investigación preliminar ordenada por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en la Carpeta Fiscal N° 410-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

MARIO FERNANDEZ GARIBAY
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA